



2020022716426512411429  
RESOLUCIONES  
Febrero 27, 2020 16:42  
Radicado 00-000429



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

*"Por la cual se declara el nivel de alerta para el control de la contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*

### EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, y en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, en concordancia con el artículo 7, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y artículo 14 del Acuerdo N 04 de 2018, modificado por el Acuerdo N 03 de 2019,

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el numeral 1, del artículo 8 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974).

Que según lo previsto en el numeral 2 del artículo 31, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el literal k) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007, de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso,

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
www.metropol.gov.co



aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

Que según el parágrafo 3 del artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, son las autoridades ambientales competentes, las que deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecido de acuerdo con el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.

Que según el artículo 9 de la Resolución 2254 de 2017, la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.

Que los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, evidencian una problemática asociada al PM<sub>2.5</sub> (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El PM<sub>2.5</sub> constituye la fracción fina del PM<sub>10</sub> (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), los óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Que la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, está orientada a realizar el seguimiento de las concentraciones en puntos representativos de los diferentes entornos en los diez (10) municipios que conforman la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, información que debe ser analizada conjuntamente con los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes y la distribución de emisiones, para un mayor conocimiento de la calidad del aire, lo cual se ha facilitado por la instrumentación y conocimiento técnico aportado desde el proyecto SIATA.

Que, de acuerdo con el último inventario de emisiones atmosféricas para el Valle de Aburrá, con año base 2016, realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana (sede



Medellín) en convenio con el Área Metropolitana Valle de Aburrá, las fuentes móviles aportan el 82% del PM<sub>2.5</sub> emitido a la atmósfera.

Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017, se adopta el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 –PIGECA-, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras (PM<sub>2.5</sub>) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores (NOx, SO<sub>2</sub>, COV).

Que el Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica – POECA- es un Eje Temático del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA-, que comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo, con el fin de prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación. El POECA se enfoca en la gestión de episodios de contaminación por PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub> y O<sub>3</sub>, contaminantes que reportan superaciones de los límites máximos permisibles para tiempos cortos (horas) de exposición de la población y que a su vez han sido priorizados en las metas de calidad del aire establecidas por el PIGECA.

Que el Plan Operacional establece un protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación; así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación. Este protocolo fue actualizado de conformidad con la normativa nacional, Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Acuerdo Metropolitano N°04 de 2018.

Que el Acuerdo Metropolitano 03 de 2019, modificó el Acuerdo 04 de 2018, únicamente incluyendo en el artículo 27 el parágrafo 6, donde se indica que en consideración al comportamiento de la meteorología, en algunos años y periodos en los que la calidad del aire pueda tener condiciones más críticas, se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual, con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo)

Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes deben



desarrollar planes de contingencia en caso de episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Que para la reducción de los niveles de contaminación del aire provenientes de fuentes móviles, el documento CONPES 3943 de 2018, que establece la Política Nacional para el mejoramiento de la calidad del aire, propone entre otras las siguientes actividades: renovación y modernización del parque automotor (desintegración de vehículos y reemplazo por otros de cero y bajas emisiones, revisión y ajuste de la vida útil del parque automotor en función de sus emisiones, creación de mecanismos que desincentiven el uso de vehículos altamente contaminantes, aumentar el ingreso de tecnologías limpias al parque automotor); seguimiento y control de emisiones vehiculares (revisión y actualización de los métodos de medición de emisiones contaminantes, reducir y eliminar la evasión de las revisiones técnico mecánicas que se realiza en los CDAs, clasificación e identificación de los vehículos en función de los niveles de emisión, identificar alternativas para reducción y control de emisiones de vehículos en circulación.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el marco del Plan Integral para la gestión de la calidad del aire PIGECA 2017-2030, viene implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública Encicla. Así mismo está desarrollando una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sostenible que incluye medidas para expandir el transporte público, desarrollar alternativas de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes.

Que debido a que el comportamiento del material particulado está directamente influenciado por las condiciones meteorológicas y climáticas de la zona, el SIATA - Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá, ha informado que se espera de manera regular periodos de gestión de episodios de contaminación atmosférica entre los meses de febrero - abril y octubre - noviembre. Estos periodos



se identifican como probables, debido a que en el Valle de Aburrá se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, el cual es influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina. El PM<sub>2.5</sub> tiene un ciclo anual marcado en el Valle de Aburrá, que se caracteriza por tener dos picos, uno evidente y pronunciado en el mes de marzo y otro entre los meses de octubre y noviembre, en el que la existencia y magnitud está condicionada exclusivamente a las condiciones climáticas externas (por ejemplo, fenómeno denominado "el Niño", o "La Niña").

Que conforme lo anterior, esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución 111 del 23 de enero de 2020, declaró el Periodo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica y el estado de prevención para el periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 4 de abril, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que según el informe técnico No. 18 de calidad del aire dado por el Proyecto SIATA, el día 27 de febrero de 2020, 4 de las 19 estaciones de PM<sub>2.5</sub> pertenecientes a la Red de monitoreo de calidad del aire REDMCA del Valle de Aburrá consideradas en el POECA, registran ICA Naranja, 14 estaciones registran ICA Amarillo. En cuanto a las estaciones de tráfico, ambas presentan ICA Naranja. E indica que "(...) Debido a las condiciones presentadas durante las últimas 24 horas (precipitaciones en horas de la tarde, y alta cobertura de nubes), las cuales se habían anticipado en el reporte anterior, los índices de calidad del aire en las estaciones poblaciones aumentaron significativamente. Durante la mañana de hoy se han presentado baja cobertura de nubes favoreciendo el ingreso de radiación y la inestabilización parcial de los niveles más cercanos a superficie. A pesar de ello las condiciones inestables llegan solo hasta aproximadamente los 500 metros de altura por encima de la base del valle, por lo tanto, se espera que los contaminantes retornen a superficie de la tarde. Es posible que se presenten precipitaciones en las horas de la tarde en los municipios del centro y sur del Valle de Aburrá, generando así condiciones atmosféricas estables más temprano de lo normal, ocasionando acumulación adicional de contaminantes cerca de la superficie.

*Durante las siguientes horas es probable que las estaciones SAB- RAME, ENV-HOSP, BEL-FEVE, MED-TESO, MED-ALTA, e ITA-CONC superen el umbral de ICA Naranja. Además, se espera que las estaciones de tráfico superen el umbral de ICA Rojo.*

Que considerando lo señalado anteriormente, el Proyecto SIATA recomienda "Considerando la dinámica de emisiones los días viernes y sábado, la alta de



*probabilidad de tener mas de cinco estaciones superando el umbral ICA naranja durante lo que queda de a la semana y al posibilidad de que algunas estacione superen el umbral de ICA rojo, se recomienda declarar estado de **ALERTA** y tomar las medidas correspondientes, esto con el fin de reducir las emisiones durante (sic) en los próximos días en los cuales se proyectan condiciones meteorológicas adversas”*

Que bajo estas consideraciones y dadas las concentraciones actuales, el Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica – GECA sugiere atender las recomendaciones del Proyecto SIATA, con relación ala declaratoria del estado de ALERTA

Que según los perfiles de flujo horario vehiculares, los días sábados presentan un incremento con respecto a los días laborales, impactando en las emisiones de contaminantes.

Que según el parágrafo 5 del artículo 27 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, las medidas de restricción vehicular para ALERTA, aplicarán de la misma manera en que están establecidas, para los sábados, domingos y días festivos.

Que, con fundamento en lo anterior y de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Episodios de Contaminación Atmosférica GECA, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y por considerarlo necesario y oportuno.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar el nivel de ALERTA para el control de la contaminación atmosférica, a partir del 28 de febrero de 2020 en toda la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos (Viernes 28 y sábado 29 de febrero de 2020 y domingo 1 de marzo de 2020) y hasta que se considere necesario, de acuerdo con los informes técnicos del Proyecto SIATA y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica -GECA. Una vez culmine esta declaratoria seguirán vigentes las medidas establecidas por la Resolución 111 del 23 de enero de 2020, modificado por la Resolución 170 del 8 de febrero de 2020, que corresponden al Nivel de Prevención, establecido en el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018.



**Artículo 2.** Durante el período declarado de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá, los Consejos Metropolitanos de Movilidad, Ambiental y de Gestión del Riesgo, deberán hacer seguimiento permanente del Índice de Calidad del Aire de acuerdo con los reportes del operador de la red de monitoreo del Valle de Aburrá-SIATA.

**Artículo 3.** Aplicar las estrategias de comunicación pública de conformidad con el artículo 27 de la Resolución Metropolitana 04 del 19 de febrero de 2018.

**Artículo 4.** Comunicar al sector industrial que no podrán funcionar aquellas fuentes fijas que emitan más de 100 mg/m<sup>3</sup> de material particulado, además de aquellas empresas que no han demostrado el cumplimiento de los estándares fijados en la norma nacional para material particulado.

**Artículo 5.** Aplicar las estrategias de reducción de emisiones en el sector de transporte y movilidad conforme al artículo 27 de la Resolución Metropolitana 04 del 19 de febrero de 2018.

**Artículo 6.** En el sector de transporte y movilidad, se restringirán:

- a) Seis (6) dígitos de la circulación de vehículos particulares y motos de 2 y 4 tiempos, en los horarios de 5:00 a 10:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas y se realizará la restricción a los mismos dígitos a los modelos menores o iguales a 1996 para la circulación en la jurisdicción del valle del Aburrá de las 5:00 hasta las 21:00 horas.
- b) Seis (6) dígitos de la circulación del transporte de carga y volquetas que no cuenten con el distintivo implementado por la Autoridad Ambiental, en los horarios del 5:00 a 10:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas y se realizará la restricción a los mismos dígitos, a los modelos menores o iguales a 2009 para la circulación en la jurisdicción del Valle de Aburrá desde las 5:00 a 21:00 horas.

**Artículo 7.** Los municipios deberán realizar las estrategias de comunicación pública establecidas en el artículo 27 de la Resolución Metropolitana 04 del 19 de febrero de 2018.



2020022716426512411429  
RESOLUCIONES  
Febrero 27, 2020 16:42  
Radicado 00-000429



Página 8 de 8

**Artículo 8.** Cada municipio deberá hacer seguimiento permanente a la información de calidad del aire generada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, e implementar el plan de acción elaborado para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, según artículo 30 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018.

**Artículo 9.** El Comité de Comunicaciones Metropolitano, liderado desde la oficina de comunicaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entregará información a tiempo y permanente del inicio, evolución y finalización tanto de la declaración del periodo como de los diferentes niveles que según la norma se alcancen y con el fin de implementar la estrategia de comunicación pública establecida en el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018.

**Artículo 10.** Durante el período declarado de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá, las Secretarías de Movilidad o quienes ejerzan sus veces en los municipios, exonerarán de las medidas de restricción en movilidad a los vehículos de carga y volquetas que por haber superado las pruebas de emisión de material particulado PM2.5, se encuentren identificados con el distintivo implementado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Artículo 11.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN DAVID PALACIO CARDONA  
Director

CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON  
Secretaria General

GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA  
Subdirector (e) Ambiental

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Commutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
www.metropol.gov.co